

CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO Nº SSA-1 7-2018 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA CORPORACION BENEFACTORA CLUB ROTARIO SANTAMARIA

Entre los suscritos PATRICIA STELLA FERRARO GALLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.752.702, Secretaria de Servicios Administrativos del MUNICIPIO DE ITAGÜİ, entidad territorial, con Nit 890.980.093-8, de conformidad con el Decreto Nro. 282 de 2017, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en los servidores públicos del nivel Directivo y Asesor y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Acuerdos Municipales 004 de 2016 y acuerdo 012 de 2016, de una parte, quien en adelante se denominará COMODANTE y de la otra WILLIAM DE JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.70.500.626 expedida en Itagüí, en su calidad de Representante Legal de LA CORPORACION BENEFACTORA CLUB ROTARIO SANTAMARIA, entidad sin ánimo de lucro, constituida por acta Nro. 0000001 del 21 de junio de 1988, otorgado en asamblea de asociados, inscrita en la Cámara de Comercio de Aburra Sur el 19 de diciembre de 2001 bajo el numero: 00002180 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, con Personería otorgada por la Gobernación de Antioquia, con Nit 800075134-2, dirección Calle 77A Nro.45A-209 del Municipio de Itagüí, teléfono: 3722626, Fax: 3747528, correo electrónico:willitur@hotmail.com, y quien para efectos de este documento se denominará EL COMODATARIO, se ha convenido celebrar el presente contrato de comodato, previo las siguientes consideraciones: A) Que el artículo 38 de la Ley 9ª de 1.989, permite a las entidades públicas, dar en comodato sus inmuebles a entidades sin ánimo de lucro que no repartan utilidades entre sus asociados. B) Que LA CORPORACION BENEFACTORA CLUB SANTAMARIA, es una entidad sin ánimo de lucro con personería Jurídica otorgada por la Gobernación de Antioquia. El presente contrato de Comodato o préstamo de uso, se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El COMODANTE entrega al COMODATARIO, y esta recibe a título de COMODATO a entera satisfacción, un bien inmueble, ubicado en la Carrera 52D Nro. 84A-149, dentro de las instalaciones del parque de las Chimeneas, propiedad del Municipio de Itagüí. PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble a entregar en comodato tiene las siguientes características: Una (1) planta, construcción en vidrio, ensamblada en bases metálicas de aluminio, con acceso por seis (6) puertas independientes; el cual hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado parque de las Chimeneas, con un área total de 170, 75 Mtrs2, delimitado así: Por el Norte, con el parque de las chimeneas de propiedad del Municipio de Itagüì, por el Sur, con calle 85; por el Occidente con la carrera 52DD, y por el Oriente, con la Carrera 52 D, según delimitación entregada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal (Con apoyo de la Oficina virtual de Catastro-OVC); Escritura pública Nro. 5207 del 23 de diciembre de 1993, de la Notaria 1 de Itagüì, Matricula Inmobiliaria 001-354004 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, Dirección Catastral 05-360-01-00-00-62-0056-0021-0-00-00-0000, Ficha Catastral 12483783. PARÁGRAFO SEGUNDO: El inmueble dado en comodato cuenta con los servicios públicos básicos domiciliarios, es decir alcantarillado, agua y energía. PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con los estudios previos, que forman parte integrante del presente contrato, y para efectos fiscales el lote de terreno (inmueble) dado en comodato, tiene de un valor prorrateado catastralmente, de ciento setenta millones de pesos (\$ 170.000.000). CLÁUSULA SEGUNDA. USO AUTORIZADO: El comodatario podrá utilizar el bien objeto de este contrato, única y exclusivamente para cumplimiento de las actividades relacionadas con su objeto social. CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será de un (1) año, contados a partir del acta de inicio.

NIT. 890.980.093 - 8 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI) Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia















El plazo no se prorroga automáticamente, para el efecto de la prorroga deberá existir acuerdo entre las partes por escrito. PARAGRAFO: No obstante el plazo fijado en la presente clausula, el comodante podrá solicitar la restitución del bien inmueble antes del vencimiento del plazo, entre otras, por las siguientes razones, casos en los cuales el comodatario se obliga a la entrega inmediata del inmueble: a) En caso de que se requiera el inmueble por parte del comodante para ejecutar algún proyecto relacionado con la administración municipal o para cualquier otro asunto relacionado con la misma. b) Por darle el comodatario una destinación diferente a la pactada en este contrato. c) Por la deficiencia en la administración, conservación y mantenimiento del inmueble. d) Por mutuo acuerdo entre las partes. e) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o en la ley. CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: Constituyen obligaciones especiales del comodatario, las siguientes: a) Cuidar y mantener el bien dado en comodato, en lo relacionado con su uso, en condiciones normales de la prestación del servicio, para el cual fueron entregados. b) Emplear el mayor cuidado y mantenimiento. En cumplimiento de esta obligación el comodatario se compromete a vigilar el bien, para evitar daños, deterioros u otras perturbaciones a su tenencia. c) Responder por los daños causados a terceros por su culpa. d) Responder por todo daño de los bienes, salvo que se deriven del uso legítimo del mismo. e) Restituir el bien dado en comodato al vencimiento del término del contrato, o antes en caso de presentarse por lo menos una de las situaciones establecidas en la cláusula tercera, o las situaciones previstas en el artículo 2205 del Código Civil, casos en los cuales podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado. f) Destinar el bien dado en comodato única y exclusivamente para el fin establecido en la cláusula segunda del presente contrato. g) Mantener y entregar el bien dado en comodato en perfecto estado de limpieza, para lo cual utilizará su propio personal y logístico. h) Pagar los servicios públicos. i) Cumplir con todas las obligaciones de ley. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE: Constituyen obligaciones especiales del comodante las siguientes: a) Impedir cualquier perturbación que pueda afectar el normal funcionamiento para el cual se destinará el bien objeto del presente comodato. b) El comodante conserva sobre el bien dado en comodato sus derechos, pero no su ejercicio en cuanto fuere incompatible con el uso autorizado al comodatario. c) Entregar al comodatario en la fecha convenida el bien dado en comodato en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato. CLÁUSULA SEXTA. RESTITUCION DE LA COSA DADA EN COMODATO: La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona con facultades para recibirla a su nombre, según las reglas generales. CLAUSULA SEPTIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LAS **OBLIGACIONES** DERECHOS: Las obligaciones y derechos que nacen del presente contrato de comodato, no se podrán transmitir a ninguna persona natural o jurídica, bajo ningún título al momento de disolverse o liquidarse la persona jurídica conformada por el comodatario. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIZACION POR EXPENSAS: Por estipulación expresa el comodatario, exonera al comodante del pago de las expensas que el realice para la conservación del bien inmueble dado en comodato y su funcionamiento. CLÁUSULA NOVENA. DE LA MALA CALIDAD DE LA COSA PRESTADA: El comodatario por el presente contrato expresamente declara que recibe el bien descrito en la cláusula primera del presente contrato en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto manifiesta la inaplicabilidad en este acto bilateral del artículo 2217 del Código Civil, CLÁUSULA DECIMA. DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN: La entrega del bien dado en comodato se hará mediante oficio de entrega (inventario), el cual relacionará en forma específica y detallada este bien. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESION Y ARRIENDO: El comodatario no podrá ni ceder, ni arrendar o subarrendar el bien descrito en la cláusula primera de este contrato, a persona natural o jurídica alguna en forma temporal o definitiva, salvo autorización expresa y escrita del comodante. CLÁUSULA DECIMA

NIT. 890.980.093 - 8 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI) Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia











SEGUNDA: Debe entenderse que dentro del objeto del presente contrato y la destinación y uso que ha sido autorizado por el comodante, no existirá ningún tipo de vinculación presente o futura con el comodante respecto a las obligaciones que se adquieran por parte del comodatario con sus trabajadores, acreedores, contratistas y otros. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Por voluntad de las partes, al presente contrato de comodato se entiende que están incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMA CUARTA. RESTITUCION Y MEJORAS: A la terminación del contrato, el comodatario, restituirá el bien dado en comodato en el mismo estado en que le fue entregado, incluidas las mejoras que se realicen con o sin autorización del comodante, las cuales quedarán en su totalidad de propiedad del Municipio de Itagüí, sin derecho por parte del comodatario a retirarlas o a cobrar su valor. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GRATUIDAD: El comodato será gratuito por lo tanto el Comodatario no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga de los bienes dados en comodato. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. AVALUO PARA EFECTOS FISCALES: El contrato será gratuito, sin embargo para efectos fiscales se tendrá como avalúo del lote de terreno (inmueble) entregado en Comodato, el valor establecido en el parágrafo tercero de la Cláusula Primera de este Contrato. En caso de deterioro que impida el uso del bien dado en comodato, y que sean originados por situaciones y/o hechos imputables al Comodatario, sus empleados o dependientes, el Comodatario se obliga a pagar al Comodante el valor comercial del inmueble. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Comodatario y su representante legal, para todos los efectos legales del presente Contrato de Comodato, declara bajo la gravedad de juramento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. GASTOS: Todos los gastos legales que implique la celebración del presente Contrato de Comodato estarán a cargo del Comodatario. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato de Comodato estará en cabeza de la Subsecretaria de Bienes de Servicios del Municipio de Itagüì, a través de un Auxiliar Administrativo, que será designado para tal fin por el superior inmediato; quien cumplirá todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo; y estará encargada de ejercer las funciones establecidas en las Leves 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y entre otras las siguientes funciones de supervisión: a) Verificar que el bien inmueble entregado por el comodante al comodatario lo esté destinando para el uso que fue contratado. b) Elaborar el oficio de entrega en donde se realizará el inventario y especificaciones detalladas del bien que se entrega en comodato. c) Vigilar que la restitución del bien se verifique en la misma forma en la que le fue entregado. d) Poner en conocimiento de la Secretaria Jurídica cualquier tipo de mejora que haga el comodatario o el incumplimiento de las obligaciones por parte de este. CLÁUSULA VIGESIMA. LIQUIDACION: Se procederá a la liquidación del contrato de comodato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, y transacciones a que haya lugar, previo el pago total a que haya lugar entre las partes. Las partes firmarán un acta de liquidación o finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí, por las obligaciones adquiridas en desarrollo del contrato. Si el comodatario no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Es obligación del comodatario frente al comodante, de mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas o dependientes. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: 1) Solicitud a la Subsecretaria de Bienes y Servicios de elaboración de comodato. 2)

NIT. 890.980.093 - 8 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI) Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia













Estudios previos y anexos. 3) Certificado de existencia y representación legal, expedida por la Cámara de Comercio. 4) Consultas o documentos que acreditan el estado jurídico del inmueble (Consulta VUR, en la página única virtual de Registro; Ficha predial o catastral, delimitación entregada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal (Con apoyo de la Oficina virtual de Catastro- OVC). 5) Consultas de antecedentes disciplinarios y fiscales de la persona jurídica y su representante legal. 6) Consulta de antecedentes judiciales del representante legal. 7) Rut del comodatario. 8) Cédula del representante legal del comodatario. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, y su ejecución será a partir de la firma del acta de entrega del bien dado en comodato. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO: Con la suscripción del presente contrato, el Comodatario acepta que el Municipio de Itagüí le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO: Las partes fijan para todos los efectos pertinentes al contrato como domicilio el Municipio de Itagüí. Para su constancia se firma en el Municipio de Itagüí a los 🛰 🚯 días del mes de enero del año dos mil diez y ocho (2018) 1 9 ENE 2018

PATRICIA STELLA FERRARO GALLO

Secretaria de Despacho

Secretaría de Servicios Administrativos

WILLIAM DE JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ

Representante Legal

Corporación Benefactora Club Rotario

Santamaría

COMODATARIO

Revisó:

COMODANTE

DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS Subsecretario de Bienes y Servicios

Proyectó:

mile María Orrego Valencia

₱.U Subsecretaria de Bienes y Servicios



















